



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Imparcialidad de origen, cognitiva y disposicional del perito en la valoración de la prueba
pericial

AUTORES:

Evelyn Alexandra Arias Solano

Mayerline Nayeli Botta Higuera

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Ab. Xavier Paul Cuadros Añazco

Guayaquil, Ecuador

28 de agosto de 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por Evelyn Alexandra Arias Solano y Mayerline Nayeli Botta Higuera; como requerimiento para la obtención del Título de Abogada.

TUTOR

f. _____
Abg. Xavier Paul Cuadros Añazco

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Arias Solano Evelyn Alexandra; Botta Higuera Mayerline Nayeli**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, “Imparcialidad de origen, cognitiva y disposicional del perito en la valoración de la prueba pericial” previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2026

AUTORAS

f.

Evelyn Alexandra Arias Solano

f.

Mayerline Nayeli Botta Higuera



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Arias Solano Evelyn Alexandra; Botta Higuera Mayerline Nayeli**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “Imparcialidad de origen, cognitiva y disposicional del perito en la valoración de la prueba pericial”, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2026

AUTORAS

f. 

Evelyn Alexandra Arias Solano

f. 

Mayerline Nayeli Botta Higuera



Botta Higuera, Mayerline Nayeli



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: **Jurisprudencia**
Carrera: **Derecho**
Periodo: **Semestre A - 2026**
Fecha: **25 de agosto 2026**

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado "**IMPARCIALIDAD DE ORIGEN, COGNITIVA Y DISPOSICIONAL DEL PERITO EN LA EVALUACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL**" elaborado por los estudiantes "**MAYERLINE NAYELI BOTTA HIGUERA** y "**EVELYN ALEXANDRA ARIAS SOLANO**" certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de "**10/10**" lo cual los califica como **APTO(A)s PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Xavier Paul Cuadros
Anazco



Ab. Xavier Paul Cuadros Anazco

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien me ha dado fuerza, sabiduría y resiliencia en cada paso de este camino académico. A mi querida a mi Tasha mi hermosa perrita por ella sigo aquí adelante, mi hermosa familia que siempre estuvieron en mis malos momentos y me entendieron mis actitudes universitarias. Este logro solo será para ustedes porque siempre confiaron en mi

dedicatoria: Primero que nada, Salmo 100: "Entrad por sus puertas con acción de gracias... Porque el Señor es bueno; su amor perdura para siempre.", está dedicada a mi

Dios por todo lo que he vivido estos 4 años y medio por darme salud, fe y la fortaleza necesaria para culminar esta meta y claramente por mis padres Karina Higuera y Luis Botta por ellos estoy aquí cumpliendo con mi sueño y los que siguen, sé que hubo malos momentos o caídas, pero seguí adelante por ellos y mencionando a mis hermanos Arianna y Andrews por esos consejos, aunque no siempre estuvieron presente por buenas razones, pero siempre en mi corazón. Tasha, aunque no estes aquí con nosotros desde el cielo me apoyas y me cuidas, te extraño demasiado. Finalmente, a mí mismo por nunca rendirme y seguir en pie antes las dudas y por la constancia para llegar hasta aquí.

Mayerline Nayeli Botta Higuera

“Más valen dos que uno [...] Si caen, el uno levanta al otro. Uno solo puede ser vencido, pero dos pueden resistir. ¡El cordón de tres dobleces no se rompe fácilmente!” Eclesiastés

4:9-10, 12. Bajo la luz de esta verdad, expreso mi más sincera gratitud a Dios por concederme la salud, la sabiduría y la firmeza para culminar este camino académico bajo su gracia. A mis amados padres, R.A. y M.S., por ser mi cimiento principal, habiendo aprendido de mi padre la disciplina y dedicación al estudio, y de mi madre la fuerza de siempre perseverar y luchar. Asimismo, a mis amigos, en especial a C.R., por encarnar la verdadera fraternidad con su apoyo incondicional y convertirse en ese cordón resistente que me impulsó en los momentos más exigentes. A todos ustedes, mi eterna gratitud por ser parte indispensable en la victoria de esta meta alcanzada.

Evelyn Alexandra Arias Solano

DEDICATORIA

Primero que nada, Salmo 100: "Entrad por sus puertas con acción de gracias... Porque el Señor es bueno; su amor perdura para siempre.", está dedicada a mi Dios por todo lo que he vivido estos 4 años y medio por darme salud, fe y la fortaleza necesaria para culminar esta meta y claramente por mis padres Karina Higuera y Luis Botta por ellos estoy aquí cumpliendo con mi sueño y los que siguen, sé que hubo malos momentos o caídas, pero seguí adelante por ellos y mencionando a mis hermanos Arianna y Andrews por esos consejos, aunque no siempre estuvieron presente por buenas razones, pero siempre en mi corazón. Tasha, aunque no estes aquí con nosotros desde el cielo me apoyas y me cuidas, te extraño demasiado. Finalmente, a mí mismo por nunca rendirme y seguir en pie antes las dudas y por la constancia para llegar hasta aquí.

Mayerline Nayeli Botta Higuera

A Dios, por haber sido mi fortaleza constante en cada etapa de este camino. Su palabra en Josué 1:7-9 ha sido el pilar de mi vida y mi mayor guía: "Tan solo ten valor y firmeza para cumplir fielmente todo lo que te ordenó Moisés, mi siervo. No te desvíes ni a la derecha ni a la izquierda, para que tengas éxito en todas tus empresas. Que el libro de esta ley esté siempre en tu boca; medítalo día y noche para cumplir exactamente todo lo que está escrito en él. De este modo serás afortunado en todas tus empresas y tendrás éxito. Yo te lo mando: sé fuerte y ten ánimo. No temas ni te asustes, porque el Señor, tu Dios, estará contigo dondequiera que vayas". Aunque hubo noches infinitas de cansancio, donde el trabajo, las horas de estudio y las ansias de salir adelante parecían sobrepasar mis fuerzas, hoy me siento profundamente afortunada. En cada momento en que temí o dudé, Dios estuvo a mi lado dándome el valor para no desanimarme y la firmeza para conquistar mi propia tierra prometida. Este logro es, en primer lugar, para Él, y con todo mi amor y gratitud, para mis padres, quienes han sido mi mayor apoyo y bendición en este viaje.

Evelyn Alexandra Arias Solano



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____

Ab. MARITZA GINETTE REYNOSO GUATE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

(NOMBRE Y APELLIDOS)
OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN.....	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN.....	2
Capítulo 1	4
2.1 Antecedentes históricos y jurídicos	4
2.2 Conceptos-Nociones.....	7
2.2.1 Prueba pericial.....	7
2.2.2 Perito 7	
2.2.3 Dictamen pericial	8
2.2.4 Imparcialidad del perito.....	8
2.2.5 Objetividad	9
2.2.6 Sesgo cognitivo	9
2.2.7 Valoración judicial de la prueba pericial.....	9
2.3 Elementos.....	10
2.3.1 Competencia técnica y científica.....	10
2.3.2 Imparcialidad de origen.....	10
2.3.3 Imparcialidad cognitiva	11
2.3.4 Imparcialidad disposicional.....	11
2.3.5 Fundamentación metodológica del dictamen	12
2.3.6 Transparencia y trazabilidad de la evidencia.....	12
2.3.7 Valoración judicial integral de los elementos de imparcialidad	12
2.4 Características del fenómeno jurídico	13
2.4.1 Naturaleza garantista	13
2.4.2 Carácter multidimensional.....	14
2.4.3 Vinculación con el debido proceso	14
2.4.4 Fundamentación científica y metodológica	15
2.4.5 Influencia de los sesgos cognitivos	15
2.4.6 Relevancia para la valoración judicial de la prueba	15
2.4.7 Dimensión ética y deontológica.....	16
2.4.8 Proyección constitucional e internacional	16

2.5	Cierre de ideas o el criterio del autor	17
	Capítulo 2	19
3.1	Problema Jurídico.....	19
3.2	Pregunta jurídica	22
3.3	Argumentos: Comparar, Técnica, Concepto, Legislación.....	22
3.4	Argumento comparativo: la imparcialidad de origen no resulta suficiente para determinar la confiabilidad del dictamen.....	22
3.5	Argumento técnico: los sesgos cognitivos pueden afectar la decisión experta aun cuando no exista intención de favorecer a una parte	24
3.6	Argumento conceptual y legislativo: la imparcialidad debe relacionarse con la calidad y credibilidad del dictamen pericial	25
3.7	Criterio de Autor – Cierre Total.....	27
	Propuesta reformativa.....	31
4.1	Justificación de la reforma	31
4.2	Propuesta de modificación del artículo 223 del Código Orgánico General de Procesos.....	31
	Conclusión.....	33
	Recomendación	35
	Referencias bibliográficas	38
	DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	41

RESUMEN

Dentro del Código Orgánico Central de Procesos en su artículo 233 como parte del marco normativo ecuatoriano, reconoce la imparcialidad y objetividad como exigencia de actuación pericial, sin establecer explícitamente criterios diferenciados de valoración integral. El presente estudio tiene por objetivo analizar la imparcialidad de origen, cognitiva y disposicional del perito, valorando su incidencia en la confiabilidad del dictamen pericial, considerando que la prueba pericial constituye un medio fundamental en la decisión judicial. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo con diseño de estudio de caso presentando un alcance descriptivo-correlacional. En este contexto, se reconoce que la imparcialidad debe considerar factores de origen, cognitivos y contextuales, evitando la limitación de la existencia de intereses, circunstancias o vínculos, observando la influencia del razonamiento, criterio, transparencia y reconocimiento de limitaciones del análisis. Por consiguiente, se determina la insuficiencia normativa respecto los parámetros que requieren orientar la imparcialidad y confiabilidad al perito judicial en su valoración integral del dictamen, instaurando la necesidad de reformar el artículo 223 del cuerpo normativo, orientando a incorporar criterios que permitan valorar las dimensiones de la imparcialidad sin transformarse en causales de exclusión de la prueba pericial.

Palabras clave: Perito, prueba pericial, imparcialidad, dimensiones.

ABSTRACT

Article 233 of the Organic Code of General Processes—part of the Ecuadorian regulatory framework—recognizes impartiality and objectivity as requirements for expert conduct, yet it does not explicitly establish differentiated criteria for a comprehensive assessment of these qualities. This study aims to analyze the expert's impartiality regarding origin, cognition, and disposition, evaluating its impact on the reliability of the expert report, given that expert evidence is a fundamental element in judicial decision-making. The research employed a qualitative approach with a case study design and a descriptive-correlational scope. In this context, it is acknowledged that impartiality must account for factors related to origin, cognition, and the surrounding context—going beyond merely checking for conflicting interests, circumstances, or personal ties—while also considering the influence of reasoning, judgment, transparency, and the acknowledgment of analytical limitations. Consequently, the study identifies a regulatory gap regarding the parameters needed to guide the judicial expert's impartiality and reliability during the comprehensive assessment of the report; this highlights the need to reform Article 233 to incorporate criteria that allow for the evaluation of impartiality dimensions without automatically becoming grounds for the exclusion of the expert evidence.

Keywords: Expert witness, expert evidence, impartiality, dimensions

INTRODUCCIÓN

La prueba pericial compone un medio probatorio de relevancia en procesos judiciales, debido a que permite incorporar conocimientos científicos, técnicos o especializados necesarios para esclarecer hechos que exceden el conocimiento ordinario del juzgador (Mendoza et al., 2024). La intervención del perito contribuye, por tanto, a la comprensión de aspectos complejos de la controversia, sin embargo, el valor de sus conclusiones no puede sustentarse únicamente en su formación profesional o en la autoridad derivada de su designación, exigiendo analizar la transparencia del procedimiento, metodología empleada y condiciones de imparcialidad implementadas en la actividad pericial, constituyéndose una relación entre la calidad científica del razonamiento y la posibilidad de contradicción respecto la eficacia de la prueba (Gómez, 2023).

Durán y Henríquez (2021) establecen la imparcialidad como elemento fundamental en el debido proceso, reconocido como la exclusión de condiciones subjetivas del juzgador respecto las partes, materia o pruebas del dictamen. La imparcialidad adquiere especial importancia porque la actuación del experto puede encontrarse condicionada por factores que no se limitan a la existencia de intereses personales, económicos o profesionales. La literatura examinada en este trabajo permite distinguir tres dimensiones complementarias: la imparcialidad de origen, relacionada con las circunstancias externas de intervención del perito y sus posibles vínculos o conflictos de interés; la imparcialidad cognitiva, vinculada con la incidencia que los sesgos, la información contextual y las expectativas previas pueden tener sobre la interpretación de la evidencia; y la imparcialidad disposicional, referida a comportamientos profesionales relacionados con la independencia de criterio, integridad, transparencia y capacidad para reconocer las limitaciones de las conclusiones alcanzadas.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la objetividad y la imparcialidad constituyen exigencias expresamente reconocidas para la actuación del perito. El artículo 223 del Código Orgánico General de Procesos establece estos deberes y permite que durante la audiencia se cuestione la parcialidad, idoneidad, credibilidad y rigor técnico o científico del experto. Asimismo, el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial contempla la imparcialidad entre los principios que orientan el sistema pericial. No obstante, la investigación identifica que la regulación vigente no desarrolla

expresamente parámetros diferenciados que permitan valorar de forma integral las dimensiones de origen, cognitiva y disposicional, lo que evidencia una insuficiente precisión normativa respecto de los criterios aplicables a la determinación de la confiabilidad del dictamen.

Frente a esta problemática, el objetivo de la investigación es analizar la imparcialidad del perito desde una perspectiva integral y determinar su incidencia en la valoración judicial de la prueba pericial. Para ello, se examinan los fundamentos conceptuales y jurídicos de la prueba experta, los factores que pueden comprometer la independencia del especialista y la influencia de los sesgos cognitivos en la toma de decisiones. A su vez, se estudia la relación existente entre las tres dimensiones de imparcialidad y la confiabilidad del conocimiento especializado, considerando que la ausencia de vínculos formales con las partes no garantiza, por sí sola, que otros factores no puedan incidir en el razonamiento del experto. Esta problemática constituye el eje del segundo capítulo de la investigación.

El trabajo se desarrolla en dos capítulos. El primero aborda los antecedentes históricos y jurídicos de la prueba pericial, sus principales conceptos, los elementos relacionados con la imparcialidad y las características jurídicas y epistemológicas que intervienen en la valoración del conocimiento experto. El segundo delimita el problema jurídico y desarrolla argumentos de carácter comparativo, técnico, conceptual y legislativo para determinar la necesidad de una mayor precisión normativa. Finalmente, a partir de los resultados del análisis, se plantea una propuesta de reforma orientada a incorporar en el artículo 223 del Código Orgánico General de Procesos criterios que permitan considerar integralmente las distintas dimensiones de la imparcialidad del perito, sin establecer causales automáticas de exclusión del dictamen y preservando la valoración racional que corresponde al juzgador.

Capítulo 1

2.1 Antecedentes históricos y jurídicos

La prueba pericial ha adquirido un papel esencial en los sistemas contemporáneos de administración de justicia como consecuencia de la creciente complejidad de los conflictos sometidos al conocimiento de los tribunales (Blanco, 2025). La evolución de la ciencia, tecnología y disciplinas especializadas ha generado la necesidad de que los jueces recurran a expertos capaces de aportar conocimientos técnicos que exceden el saber jurídico ordinario, en este contexto, el dictamen pericial constituye un medio probatorio destinado a proporcionar información científica, técnica o especializada que permita esclarecer hechos relevantes para la decisión judicial, sin sustituir la función jurisdiccional del juez, quien mantiene la competencia exclusiva para valorar la prueba conforme a las reglas del debido proceso y la sana crítica (Cadena et al., 2023).

Desde una perspectiva histórica, la intervención de personas con conocimientos especializados en los procesos judiciales se remonta al Derecho romano, donde los *periti* eran convocados para asesorar al magistrado en cuestiones que requerían conocimientos técnicos específicos (Schulz, 2024). El desarrollo contemporáneo de la prueba pericial difiere sustancialmente, donde el perito no constituye únicamente un auxiliar del juez, sino un proveedor de conocimiento experto cuya actuación puede incidir de manera determinante en la formación del convencimiento judicial (Gómez, 2023). Esta transformación ha desplazado el interés doctrinal desde la mera admisibilidad de la prueba hacia el análisis de su confiabilidad, objetividad e imparcialidad, aspectos considerados indispensables para garantizar decisiones judiciales racionales y legítimas.

En las últimas décadas, la teoría de la prueba ha experimentado un cambio de paradigma respecto de la valoración del conocimiento experto, siendo que, tradicionalmente predominó la idea de que la imparcialidad del perito dependía principalmente de su forma de designación, presumiéndose que los peritos nombrados por el órgano jurisdiccional ofrecían mayores garantías de objetividad que aquellos propuestos por las partes, sin embargo, dicha presunción resulta insuficiente desde una perspectiva epistemológica, ya que la confiabilidad del dictamen depende fundamentalmente de la calidad del razonamiento científico, transparencia metodológica

y gestión de los factores que pueden introducir sesgos durante la actividad pericial (Sosa, 2024).

Damaška (2023) indica que, este cambio de enfoque responde al desarrollo de la epistemología jurídica y ciencias cognitivas aplicadas al razonamiento probatorio, cuya valoración de la prueba pericial ya no se limita a verificar la competencia profesional del experto o la formalidad de su designación, sino que incorpora el análisis de los procesos cognitivos que intervienen en la construcción del dictamen. En consecuencia, la imparcialidad del perito ha dejado de concebirse como una cualidad meramente institucional para entenderse como una característica multidimensional vinculada con la independencia profesional, calidad metodológica y capacidad del experto para evitar la influencia de información irrelevante o prejuicios durante el análisis de la evidencia.

Entre los avances doctrinales relevantes en esta materia consiste en sustituir el concepto tradicional de autoridad institucional por la autoridad epistémica, desde esta perspectiva, la credibilidad del dictamen no deriva de la autoridad conferida por el órgano jurisdiccional, sino de la solidez científica del procedimiento empleado para obtener las conclusiones (Schulz, 2024). La confianza judicial debe fundamentarse en la evaluación crítica de la metodología utilizada, reproducibilidad del análisis, suficiencia de los datos examinados y transparencia del razonamiento desarrollado por el experto, elementos que permiten valorar objetivamente la calidad del conocimiento aportado al proceso (Gómez, 2023).

Paralelamente, el desarrollo de la psicología cognitiva aplicada al ámbito forense ha demostrado que incluso los profesionales altamente cualificados pueden verse afectados por procesos cognitivos automáticos capaces de alterar, de manera inconsciente la interpretación de la evidencia, identificando el sesgo de confirmación, sesgo contextual, efecto de anclaje y denominado *adversarial allegiance* como algunos de los principales factores que pueden comprometer la objetividad del razonamiento pericial (Dujo y Nagore, 2024). La imparcialidad no depende exclusivamente de la integridad ética del experto, sino también del diseño institucional y metodológico bajo el cual desarrolla su actividad profesional (Gómez, 2023).

En este contexto, la imparcialidad del perito ha comenzado a analizarse desde tres dimensiones complementarias: Origen, relacionada con la forma de designación del

experto y la eventual existencia de vínculos económicos, profesionales o institucionales con alguna de las partes; Cognitiva, que hace referencia a la influencia de los sesgos cognitivos durante la observación, interpretación y valoración de la evidencia científica; Disposicional, alude a las características personales y profesionales del experto, incluyendo su honestidad intelectual, independencia ética, apertura a la crítica y disposición para revisar sus conclusiones cuando la evidencia así lo requiera, siendo que, estas dimensiones permiten evaluar la confiabilidad del dictamen desde una perspectiva integral, superando la tradicional dicotomía entre peritos judiciales y peritos de parte (Orellana y Durán, 2024).

Desde el ámbito jurídico, la tendencia actual consiste en establecer mecanismos procesales dirigidos a reducir el impacto de los sesgos durante la producción de la prueba pericial, encontrando la utilización de protocolos de análisis ciego, aplicación del método de escenarios alternativos, revisión independiente entre pares, documentación íntegra del proceso analítico y delimitación estricta de la información contextual como estrategias que recibe el experto antes de iniciar su evaluación, donde estas medidas buscan fortalecer la objetividad del razonamiento científico y mejorar la calidad epistemológica del dictamen presentado ante los tribunales (Blanco, 2025).

De acuerdo con Guilcapi y Borja (2025), la prevención de los sesgos constituye una responsabilidad institucional, donde los errores derivados de factores cognitivos pueden afectar a cualquier experto, independientemente de su experiencia o competencia profesional, razón por la cual las organizaciones forenses deben implementar procedimientos estandarizados orientados a identificar, controlar y minimizar las fuentes potenciales de parcialidad. Modelos recientes proponen sistemas estructurados para reconocer la influencia de factores motivacionales, organizacionales y contextuales sobre el proceso de toma de decisiones del perito, reforzando así la confiabilidad de la prueba científica y la protección del debido proceso.

Los antecedentes históricos y jurídicos de la prueba pericial evidencian una evolución desde una concepción centrada en la autoridad institucional del perito hacia un modelo orientado a la evaluación de la calidad del conocimiento experto, estableciendo que la valoración judicial del dictamen debe considerar conjuntamente la imparcialidad de origen, cognitiva y disposicional, puesto que únicamente la interacción de estas

dimensiones permite determinar el verdadero valor probatorio del informe pericial y su contribución a la búsqueda de la verdad dentro del proceso judicial.

2.2 Conceptos-Nociones

2.2.1 Prueba pericial

La prueba pericial puede definirse como el medio probatorio mediante el cual una persona con conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados aporta al órgano jurisdiccional información destinada a esclarecer hechos controvertidos que requieren conocimientos ajenos a la experiencia común del juzgador. Su finalidad consiste en proporcionar fundamentos técnicos que contribuyan a la formación del convencimiento judicial, sin reemplazar la función jurisdiccional de valoración de la prueba (Cadena et al., 2023).

Desde una perspectiva procesal, el dictamen pericial constituye una fuente de conocimiento científico cuya eficacia depende no solamente de la formación del experto, sino también de la validez metodológica de los procedimientos utilizados para arribar a las conclusiones. En consecuencia, el valor probatorio del informe debe analizarse considerando la calidad del método aplicado, la suficiencia de la evidencia examinada, la coherencia de la argumentación técnica y la posibilidad de contradicción durante el proceso (Blanco, 2025).

2.2.2 Perito

El perito es el profesional que posee conocimientos especializados reconocidos en una determinada disciplina y que interviene en un proceso judicial para emitir una opinión técnica sobre aspectos que requieren competencias científicas específicas, donde su actuación debe caracterizarse por el rigor metodológico, la transparencia del procedimiento aplicado y respeto de los principios éticos que rigen el ejercicio profesional (Blanco, 2025).

La doctrina contemporánea reconoce que el perito no constituye un auxiliar del juez en sentido tradicional, sino un generador de conocimiento experto cuya función consiste en interpretar evidencia científica conforme a estándares técnicos verificables, en consecuencia, la credibilidad del dictamen depende tanto de la competencia

profesional del experto como de la calidad científica del razonamiento desarrollado durante el análisis pericial (Gómez, 2023).

2.2.3 Dictamen pericial

El dictamen pericial es el documento técnico mediante el cual el perito expone de forma motivada los procedimientos realizados, evidencia analizada, metodología empleada y conclusiones alcanzadas como resultado de su intervención profesional, constituyendo el producto final de la actividad pericial y representa el principal instrumento de comunicación entre el experto y el órgano jurisdiccional (Cadena et al., 2023).

Para que el dictamen posea eficacia probatoria debe satisfacer criterios de claridad, coherencia, fundamentación científica y transparencia metodológica, siendo que, sus conclusiones deben derivarse lógicamente de los datos obtenidos durante la investigación, permitiendo que las partes ejerzan plenamente el principio de contradicción y que el juez pueda valorar racionalmente su contenido (Blanco, 2025).

2.2.4 Imparcialidad del perito

La imparcialidad constituye uno de los principios esenciales que deben orientar la actuación del perito durante todas las etapas de la actividad pericial, entendida como la ausencia de intereses personales respecto del resultado del litigio, sin embargo, la doctrina reciente sostiene que este concepto debe interpretarse de manera más amplia, comprendiendo la independencia respecto de influencias externas, la neutralidad durante el análisis de la evidencia y objetividad en la formulación de las conclusiones (Orellana & Durán, 2024).

Desde esta perspectiva, la imparcialidad no depende exclusivamente del procedimiento de designación del experto, sino también de la existencia de garantías institucionales que reduzcan la influencia de factores externos capaces de afectar el razonamiento científico, por lo tanto, la imparcialidad constituye actualmente uno de los principales criterios para valorar la credibilidad y confiabilidad del dictamen pericial (Gómez, 2023).

2.2.5 Objetividad

La objetividad representa la capacidad del perito para fundamentar sus conclusiones exclusivamente en la evidencia científica disponible y en los métodos aceptados por la comunidad especializada, evitando que opiniones personales, intereses particulares o información irrelevante condicionen el resultado de su análisis, donde este principio exige que el razonamiento técnico sea verificable, reproducible y susceptible de evaluación crítica por otros especialistas (Damaška, 2023).

La objetividad también implica reconocer las limitaciones de la evidencia analizada y expresar el grado de certeza alcanzado mediante el empleo de criterios científicos reconocidos, fortaleciendo así la transparencia y confiabilidad del dictamen (Sosa, 2024).

2.2.6 Sesgo cognitivo

Los sesgos cognitivos constituyen procesos mentales automáticos que pueden influir, generalmente de forma inconsciente, en la percepción, interpretación y valoración de la evidencia. En el ámbito forense, estos sesgos representan uno de los principales riesgos para la imparcialidad del conocimiento experto, ya que pueden conducir al especialista a privilegiar determinada información o formular conclusiones influenciadas por expectativas previas, información contextual o hipótesis iniciales (Guilcapi & Borja, 2025).

Entre los sesgos más estudiados se encuentran el sesgo de confirmación, efecto de anclaje, sesgo contextual y razonamiento motivado, advirtiéndose que estos fenómenos pueden presentarse incluso en profesionales altamente experimentados, razón por la cual diversas disciplinas forenses han desarrollado protocolos destinados a minimizar su impacto mediante procedimientos estandarizados y controles metodológicos (Dujo & Nagore, 2024).

2.2.7 Valoración judicial de la prueba pericial

La valoración judicial de la prueba pericial consiste en el proceso mediante el cual el juez analiza la calidad científica, pertinencia y fuerza probatoria del dictamen para determinar la credibilidad del conocimiento experto incorporado al proceso, sin limitarse

a verificar la formación profesional del perito, sino que debe considerar la calidad metodológica del informe, consistencia lógica de sus conclusiones y condiciones de imparcialidad bajo las cuales fue elaborado (Gómez, 2023).

En consecuencia, la tendencia doctrinal contemporánea sostiene que la eficacia probatoria del dictamen debe sustentarse en criterios de racionalidad, transparencia y confiabilidad científica, fortaleciendo el debido proceso y la motivación de las decisiones judiciales (Damaška, 2023; Sosa, 2024).

2.3 Elementos

2.3.1 Competencia técnica y científica

El primer elemento que determina la confiabilidad del dictamen corresponde a la competencia técnica y científica del perito, comprendiendo la formación académica, experiencia profesional, actualización permanente de conocimientos y dominio de los métodos científicos propios de la disciplina en la que actúa. La especialización constituye un requisito indispensable para garantizar que las conclusiones emitidas respondan a criterios científicamente válidos y puedan ser verificadas por otros expertos, señalando que la ausencia de competencias específicas puede generar errores metodológicos, interpretaciones incorrectas de la evidencia y conclusiones carentes de sustento científico, afectando directamente el valor probatorio del informe pericial (Blanco, 2025).

La competencia profesional exige que el experto conozca las limitaciones de las técnicas empleadas y sea capaz de comunicar el grado de incertidumbre asociado a sus conclusiones, evitando afirmaciones categóricas que excedan el alcance de la evidencia disponible (Dujo y Nagore, 2024).

2.3.2 Imparcialidad de origen

La imparcialidad de origen hace referencia a las condiciones iniciales bajo las cuales el perito participa en el proceso judicial, comprendiendo aspectos relacionados con su designación, existencia de relaciones previas con alguna de las partes, vínculos económicos, laborales o institucionales y cualquier otra circunstancia susceptible de generar dudas razonables sobre su independencia.

No obstante, la doctrina contemporánea advierte que la sola existencia de un vínculo contractual no determina automáticamente la pérdida de imparcialidad, consistiendo en establecer si dicha relación influyó efectivamente en el desarrollo del análisis técnico o comprometió la objetividad del razonamiento científico, constituyendo un criterio de evaluación inicial, pero no suficiente por sí mismo para determinar la credibilidad del dictamen (Gómez, 2023).

2.3.3 Imparcialidad cognitiva

La imparcialidad cognitiva representa uno de los desarrollos más relevantes de la doctrina reciente en materia de prueba pericial, referido a la capacidad del experto para desarrollar el análisis de la evidencia sin que procesos cognitivos automáticos alteren la interpretación de los hechos observados. Estableciendo que profesionales altamente capacitados pueden verse afectados por sesgos de confirmación, efecto de anclaje, sesgo contextual, razonamiento motivado y otras heurísticas que operan de manera inconsciente durante la toma de decisiones, modificando la percepción de la evidencia sin que exista intención deliberada de favorecer a alguna de las partes (Guilcapi y Borja, 2025).

Por esta razón, se recomienda la implementación de protocolos orientados a minimizar la influencia de información irrelevante, emplear procedimientos de análisis ciego, documentar cada etapa del examen pericial y promover revisiones independientes entre expertos, fortaleciendo así la objetividad del conocimiento producido (Dujo & Nagore, 2024).

2.3.4 Imparcialidad disposicional

La imparcialidad disposicional comprende las características éticas, profesionales y personales que permiten al perito mantener una actitud objetiva durante el ejercicio de sus funciones, incluyendo la honestidad intelectual, responsabilidad profesional, integridad, transparencia, apertura a la crítica científica y disposición para modificar las conclusiones cuando la evidencia así lo exija.

A diferencia de la imparcialidad de origen, que analiza factores externos al experto, imparcialidad disposicional se concentra en las cualidades internas que orientan su comportamiento profesional, en consecuencia, esta dimensión constituye un componente esencial para garantizar que el dictamen responda exclusivamente a criterios

científicos y no a intereses personales o institucionales (Blanco, 2025). De igual manera, la ética profesional exige que el experto reconozca las limitaciones metodológicas de su análisis, identifique el grado de incertidumbre de los resultados obtenidos y comunique de manera transparente los alcances de sus conclusiones, permitiendo que el órgano jurisdiccional valore adecuadamente la fuerza probatoria del informe (Cadena et al., 2023).

2.3.5 Fundamentación metodológica del dictamen

Otro elemento indispensable para la valoración judicial corresponde a la fundamentación metodológica del informe pericial, siendo que, el dictamen debe describir de manera detallada los procedimientos utilizados, los instrumentos aplicados, las técnicas de análisis empleadas y fundamentos científicos que sustentan las conclusiones alcanzadas. La transparencia metodológica permite que las partes ejerzan el principio de contradicción y facilita que el juez examine la confiabilidad del razonamiento desarrollado por el experto, cuya ausencia de motivación técnica o utilización de métodos no reconocidos por la comunidad científica disminuyen significativamente el valor probatorio del dictamen (Cadena et al., 2023).

2.3.6 Transparencia y trazabilidad de la evidencia

La confiabilidad del dictamen depende de la adecuada documentación de todas las actuaciones realizadas por el perito, cuya trazabilidad comprende el registro completo de la evidencia analizada, procedimientos ejecutados, observaciones efectuadas y decisiones adoptadas durante la investigación pericial. Este elemento adquiere especial relevancia en disciplinas como la informática forense, genética, documentología y ciencias criminalísticas, donde la reproducibilidad del análisis constituye uno de los principales indicadores de calidad científica, fortaleciendo la transparencia del proceso y la verificación de la consistencia del dictamen (Blanco, 2025).

2.3.7 Valoración judicial integral de los elementos de imparcialidad

La doctrina contemporánea coincide en que ninguno de los elementos analizados puede ser evaluado de forma aislada. La valoración del dictamen pericial requiere un análisis integral que considere simultáneamente la competencia técnica del experto, su independencia, la imparcialidad de origen, la imparcialidad cognitiva, la imparcialidad

disposicional, la calidad metodológica del informe y la transparencia del procedimiento seguido.

Desde esta perspectiva, el juez debe determinar si el conocimiento aportado por el perito reúne las condiciones necesarias para ser considerado científicamente confiable y jurídicamente relevante. Como señala Damaška (2023), la valoración racional de la prueba exige que el órgano jurisdiccional fundamente expresamente las razones por las cuales atribuye determinado valor probatorio al dictamen, evitando decisiones sustentadas únicamente en la autoridad formal del experto.

En consecuencia, los elementos que integran la imparcialidad del perito constituyen parámetros objetivos para valorar la credibilidad del conocimiento especializado dentro del proceso judicial. Su análisis conjunto fortalece el debido proceso, la igualdad de las partes y la motivación de las resoluciones judiciales, contribuyendo a que la prueba pericial cumpla efectivamente su función de apoyo técnico a la administración de justicia (Sosa, 2024).

2.4 Características del fenómeno jurídico

La imparcialidad del perito como criterio de valoración de la prueba pericial constituye un fenómeno jurídico complejo que integra elementos procesales, probatorios, constitucionales y epistemológicos. Su estudio trasciende la simple regulación normativa de la prueba pericial, pues involucra principios fundamentales del debido proceso, la tutela judicial efectiva y el derecho a un juicio justo, por ello, la imparcialidad del experto no debe analizarse únicamente como una obligación ética del profesional, sino como una garantía jurídica que condiciona la confiabilidad del conocimiento científico incorporado al proceso y, por ende, la legitimidad de la decisión judicial (Damaška, 2023).

2.4.1 Naturaleza garantista

La primera característica consiste en su naturaleza garantista, la imparcialidad del perito constituye una garantía procesal destinada a proteger los derechos de las partes frente a la eventual influencia de intereses ajenos al proceso o de factores que puedan comprometer la objetividad del conocimiento experto, cuya finalidad consiste en asegurar que las conclusiones técnicas respondan exclusivamente a criterios científicos y

metodológicos, fortaleciendo el principio de igualdad procesal y el derecho de contradicción.

La doctrina sostiene que la confiabilidad de la prueba pericial representa un presupuesto indispensable para la tutela judicial efectiva, puesto que un dictamen elaborado sin las debidas garantías de imparcialidad puede afectar directamente la correcta determinación de los hechos y conducir a decisiones injustas (Gómez, 2023).

2.4.2 Carácter multidimensional

La imparcialidad no se limita a la ausencia de relaciones personales o económicas entre el perito y las partes procesales, sino que comprende aspectos institucionales, metodológicos, cognitivos y éticos que intervienen durante todo el proceso de elaboración del dictamen. Esta concepción integral reconoce que la objetividad del conocimiento experto puede verse afectada tanto por factores externos e internos relacionados con la interpretación de la evidencia, la influencia del contexto o los procesos cognitivos del especialista, por tanto, la imparcialidad debe evaluarse considerando conjuntamente la imparcialidad de origen, la imparcialidad cognitiva y la imparcialidad disposicional (Orellana y Durán, 2024).

2.4.3 Vinculación con el debido proceso

La imparcialidad del perito mantiene una estrecha relación con el debido proceso, entendido como el conjunto de garantías que protegen a las partes durante la sustanciación del procedimiento judicial, exigiendo que toda prueba incorporada al proceso reúna condiciones mínimas de legalidad, confiabilidad y transparencia, de manera que pueda ser objeto de contradicción y valoración racional por parte del órgano jurisdiccional.

En este sentido, el dictamen pericial únicamente puede contribuir a la formación del convencimiento judicial cuando ha sido elaborado mediante procedimientos científicamente aceptados y respetando los principios de independencia, objetividad e imparcialidad, de lo contrario, su eficacia probatoria puede verse comprometida, afectando la motivación de la decisión judicial y el equilibrio entre las partes (Cadena et al., 2023).

2.4.4 Fundamentación científica y metodológica

El fenómeno jurídico de la imparcialidad pericial posee una sólida base científica y metodológica, determinando que la credibilidad del dictamen no depende exclusivamente de la autoridad profesional del experto, sino de la aplicación de métodos técnicamente válidos, verificables y reproducibles.

La fundamentación metodológica implica que el perito describa con claridad las técnicas utilizadas, procedimientos ejecutados, evidencia analizada y razones que sustentan sus conclusiones. Esta exigencia permite que el juez y las partes evalúen críticamente la consistencia del razonamiento técnico y ejerzan adecuadamente el principio de contradicción (Blanco, 2025).

2.4.5 Influencia de los sesgos cognitivos

Una de las características más relevantes del fenómeno jurídico contemporáneo consiste en el reconocimiento de la influencia de los sesgos cognitivos sobre la actividad pericial, estableciendo que la interpretación de la evidencia puede verse condicionada por procesos mentales automáticos, aun cuando el especialista actúe de buena fe y posea amplia experiencia profesional.

Entre los sesgos más frecuentes se encuentran el sesgo de confirmación, el efecto de anclaje, el sesgo contextual y el razonamiento motivado, donde estos fenómenos pueden alterar la valoración de la evidencia y afectar la objetividad del dictamen, razón por la cual la doctrina recomienda la implementación de protocolos destinados a minimizar su impacto mediante procedimientos estandarizados y controles metodológicos (Dujo y Nagore, 2024; Guilcapi y Borja, 2025).

2.4.6 Relevancia para la valoración judicial de la prueba

Otra característica esencial radica en su incidencia directa sobre la valoración judicial del dictamen pericial, cuyo análisis debe darse en la formación académica del experto, las condiciones bajo las cuales se obtuvo la información, metodología utilizada, consistencia lógica del razonamiento y existencia de posibles factores que comprometan la imparcialidad del informe.

En este sentido, la valoración racional de la prueba exige que las decisiones judiciales expliquen expresamente las razones por las cuales se concede determinado valor probatorio al dictamen pericial, evitando fundamentar la decisión exclusivamente en el prestigio profesional del experto o en su condición de perito oficial, cuya motivación constituye una garantía de control de la actividad jurisdiccional y fortalece la legitimidad de las resoluciones judiciales (Sosa, 2024).

2.4.7 Dimensión ética y deontológica

La imparcialidad del perito posee igualmente una dimensión ética, vinculada con el deber de actuar con honestidad, independencia, objetividad y responsabilidad profesional, donde la ética pericial exige que el experto mantenga una conducta orientada exclusivamente a la búsqueda de la verdad científica, evitando cualquier actuación susceptible de generar conflictos de interés o afectar la confianza pública en la administración de justicia.

La responsabilidad ética también implica reconocer las limitaciones del análisis realizado, expresar adecuadamente el grado de incertidumbre de las conclusiones y abstenerse de emitir afirmaciones que no se encuentren plenamente respaldadas por la evidencia científica disponible, cuyas obligaciones fortalecen la credibilidad del dictamen y contribuyen a la adecuada administración de justicia (Blanco, 2025).

2.4.8 Proyección constitucional e internacional

La imparcialidad del perito constituye un fenómeno jurídico con proyección constitucional e internacional. Instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen el derecho de toda persona a ser juzgada mediante un procedimiento imparcial y con pleno respeto de las garantías procesales. Aunque estos instrumentos no regulan de manera específica la actuación del perito, la doctrina entiende que la confiabilidad de la prueba pericial forma parte de las garantías necesarias para asegurar el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva (Damaška, 2023).

En consecuencia, la imparcialidad del perito debe concebirse como una exigencia constitucional y convencional que trasciende las disposiciones procesales internas,

contribuyendo a garantizar decisiones judiciales motivadas, fundamentadas en evidencia científica confiable y respetuosas de los derechos fundamentales de las partes.

2.5 Cierre de ideas o el criterio del autor

El análisis desarrollado permite afirmar que la imparcialidad del perito constituye un presupuesto esencial para la confiabilidad de la prueba pericial y, por ende, para la correcta administración de justicia. La evolución doctrinal y jurisprudencial evidencia que la valoración del dictamen pericial ha dejado de sustentarse exclusivamente en la formación académica del experto o en la autoridad derivada de su designación judicial, para orientarse hacia un examen integral de la calidad metodológica, la objetividad del razonamiento científico y las condiciones bajo las cuales se produce el conocimiento especializado (Damaška, 2023; Gómez, 2023).

La literatura reciente demuestra que la imparcialidad no puede reducirse a la inexistencia de vínculos entre el perito y las partes procesales, por el contrario, constituye una garantía multidimensional que comprende factores institucionales, cognitivos, éticos y metodológicos capaces de influir en la construcción del dictamen. En consecuencia, la imparcialidad de origen, la imparcialidad cognitiva y la imparcialidad disposicional representan categorías complementarias que permiten evaluar de manera más objetiva la credibilidad del conocimiento experto y su aptitud para contribuir a la determinación de los hechos controvertidos (Orellana y Durán, 2024).

Desde una perspectiva epistemológica, la producción del conocimiento pericial no está exenta de limitaciones derivadas de los procesos cognitivos propios del ser humano, estableciendo que los sesgos cognitivos pueden afectar la interpretación de la evidencia incluso en profesionales altamente experimentados, circunstancia que obliga a fortalecer los mecanismos institucionales destinados a prevenir, identificar y mitigar tales riesgos mediante protocolos estandarizados, procedimientos metodológicos transparentes y procesos permanentes de capacitación profesional (Dujo y Nagore, 2024; Guilcapi y Borja, 2025).

En criterio del autor, uno de los principales desafíos del derecho probatorio contemporáneo consiste en superar la concepción tradicional que presume la imparcialidad del perito únicamente por su forma de designación, donde la práctica

judicial demuestra que tanto el perito nombrado por el órgano jurisdiccional como el perito propuesto por las partes pueden emitir dictámenes técnicamente confiables o, por el contrario, presentar deficiencias metodológicas que comprometan la objetividad de sus conclusiones. Por lo tanto, el verdadero parámetro de valoración debe centrarse en la calidad científica del procedimiento aplicado, transparencia del razonamiento desarrollado y existencia de mecanismos eficaces para controlar los factores susceptibles de afectar la imparcialidad del experto (Blanco, 2025; Cadena et al., 2023).

Bajo esta perspectiva, la imparcialidad del perito debe concebirse como una garantía procesal dinámica que exige la concurrencia de diversos elementos: competencia técnica, independencia profesional, rigurosidad metodológica, transparencia en la elaboración del dictamen, respeto por los principios éticos y capacidad para reconocer las limitaciones inherentes al conocimiento científico. Estos elementos fortalecen la legitimidad de la prueba pericial y permiten que el órgano jurisdiccional fundamente sus decisiones en evidencia técnicamente confiable y jurídicamente verificable (Blanco, 2025).

Capítulo 2

3.1 Problema Jurídico

La prueba pericial constituye un medio probatorio de especial importancia dentro de los procesos judiciales, debido a que permite incorporar conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales que resultan necesarios para esclarecer hechos o circunstancias que exceden el conocimiento ordinario del juzgador. Precisamente por la influencia que las conclusiones del experto pueden ejercer sobre la determinación judicial de los hechos, la actuación pericial exige condiciones que permitan garantizar que el conocimiento especializado incorporado al proceso sea confiable, objetivo y susceptible de contradicción.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la imparcialidad constituye una exigencia expresa de la actividad pericial. El artículo 223 del Código Orgánico General de Procesos determina que la o el perito debe desempeñar su labor con objetividad e imparcialidad y establece que, durante la audiencia de juicio, pueden formularse preguntas y presentarse pruebas dirigidas a determinar su parcialidad o falta de idoneidad, desvirtuar el rigor técnico o científico de sus conclusiones o impugnar su credibilidad (Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2015, art. 223). De igual manera, el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial reconoce entre los principios rectores del sistema la independencia, imparcialidad, especialidad, autonomía y responsabilidad (Consejo de la Judicatura, 2024, art. 2).

La existencia de estas disposiciones permite establecer que el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce expresamente la objetividad y la imparcialidad como exigencias aplicables a la actuación del perito. Sin embargo, la regulación vigente presenta una insuficiencia en cuanto al desarrollo específico de los elementos que deben ser considerados para determinar integralmente dicha imparcialidad al momento de valorar el dictamen pericial. En efecto, aunque el artículo 223 del Código Orgánico General de Procesos establece el deber de actuar con objetividad e imparcialidad, no desarrolla expresamente parámetros diferenciados que permitan examinar las circunstancias de origen del experto, los factores cognitivos que pueden incidir en su razonamiento y los comportamientos profesionales relacionados con su independencia de criterio. Por tanto, el problema jurídico no radica en una ausencia absoluta de regulación, sino en la insuficiente precisión normativa respecto de los criterios que deben orientar la

valoración integral de la imparcialidad y confiabilidad del dictamen pericial.

Tradicionalmente, la imparcialidad del experto puede ser examinada desde circunstancias externas relacionadas con el origen de su intervención, tales como la forma de designación, la existencia de relaciones profesionales o personales con alguna de las partes, los intereses económicos y otras circunstancias capaces de generar un conflicto de interés. Esta dimensión mantiene relevancia jurídica y se encuentra reflejada en mecanismos institucionales como la designación, excusa y recusación. En Ecuador, el Reglamento del Sistema Pericial Integral establece reglas relacionadas con estos mecanismos y dispone que la designación de los peritos se realice mediante el Sistema Informático Pericial, conforme a principios entre los que se encuentra la imparcialidad (Consejo de la Judicatura, 2024).

Sin embargo, interpretar la imparcialidad exclusivamente desde las condiciones de origen del perito podría resultar insuficiente para determinar la confiabilidad del conocimiento especializado que posteriormente será valorado por el juzgador. La literatura científica contemporánea ha identificado que la actuación de los expertos puede encontrarse condicionada por factores cognitivos y contextuales que no necesariamente responden a una intención consciente de favorecer a una de las partes. Cooper y Meterko (2019), mediante una revisión sistemática de investigaciones sobre ciencias forenses, identificaron evidencia acerca de la susceptibilidad de las decisiones expertas frente a diferentes manifestaciones del sesgo cognitivo. En la misma línea, Dror y Kukucka (2021) sostienen que la información contextual y su secuencia de presentación pueden influir sobre la toma de decisiones, razón por la cual proponen mecanismos metodológicos dirigidos a disminuir el ruido y los sesgos durante el análisis especializado.

La problemática también comprende la relación existente entre el experto y las partes procesales. Murrie et al. (2013) demostraron experimentalmente que las evaluaciones de expertos pueden presentar diferencias asociadas con la parte que solicita sus servicios, fenómeno posteriormente estudiado como *adversarial allegiance*. Murrie y Boccaccini (2015) explican que esta problemática adquiere especial importancia en sistemas adversariales porque la vinculación del experto con una parte puede generar influencias sobre el juicio profesional sin que necesariamente exista una decisión deliberada de alterar los resultados. Por consiguiente, la ausencia formal de una causal de recusación o de un conflicto de interés manifiesto no permite, por sí misma, resolver todos los factores relacionados con la imparcialidad del conocimiento pericial.

Surge entonces la necesidad de analizar la imparcialidad desde una perspectiva más amplia, diferenciando tres dimensiones relacionadas, siendo que, la imparcialidad de origen comprende las circunstancias externas bajo las cuales el experto interviene en el proceso, particularmente su designación, relaciones, intereses y posibles conflictos de interés; la imparcialidad cognitiva se relaciona con la influencia que los sesgos, información contextual y expectativas previas pueden ejercer sobre la observación, interpretación y evaluación de la evidencia; mientras que la imparcialidad disposicional comprende las cualidades profesionales vinculadas con la independencia de criterio, integridad, honestidad intelectual, transparencia y disposición del experto para reconocer las limitaciones de sus conclusiones y someterlas a revisión crítica.

Esta diferenciación adquiere relevancia jurídica cuando se relaciona con la valoración de la prueba. El artículo 223 del COGEP no circunscribe el examen efectuado en audiencia únicamente a la existencia de vínculos o intereses del perito, sino que permite cuestionar su imparcialidad e idoneidad, el rigor técnico o científico de sus conclusiones y su credibilidad (COGEP, 2015, art. 223). En consecuencia, la disposición permite plantear una discusión interpretativa acerca de si la imparcialidad debe ser entendida exclusivamente como una condición subjetiva o externa del experto o si, por el contrario, su valoración debe comprender factores vinculados con la forma en que el conocimiento pericial fue producido y con las condiciones personales, cognitivas y metodológicas susceptibles de afectar su confiabilidad.

La prueba pericial no adquiere valor por la sola autoridad científica o profesional de quien la emite, puesto que sus conclusiones deben ser sometidas a contradicción y valoración por el órgano jurisdiccional. En este sentido, determinar el alcance de la imparcialidad resulta relevante para establecer cuáles son los elementos que el juzgador debe considerar al atribuir fuerza probatoria al dictamen, particularmente cuando pueden existir peritos igualmente acreditados y técnicamente competentes cuyas conclusiones sean divergentes o hayan sido producidas bajo condiciones diferentes.

Por tanto, el problema jurídico se configura en la insuficiente determinación normativa de los criterios que permiten valorar integralmente la imparcialidad del perito. Aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la objetividad y la imparcialidad como obligaciones del experto, no desarrolla expresamente las dimensiones de origen, cognitiva y disposicional ni establece parámetros específicos para determinar su incidencia sobre la confiabilidad del dictamen. En consecuencia, resulta necesario

analizar la pertinencia de una modificación normativa que permita incorporar estos elementos como criterios jurídicos de valoración de la prueba pericial, sin convertirlos en causales automáticas de exclusión del dictamen.

3.2 Pregunta jurídica

- ¿En qué medida la regulación ecuatoriana vigente sobre la imparcialidad del perito resulta suficiente para garantizar la valoración integral de la imparcialidad de origen, cognitiva y disposicional, y qué modificación normativa permitiría incorporar estas dimensiones como criterios para determinar la confiabilidad y fuerza probatoria del dictamen pericial?

3.3 Argumentos: Comparar, Técnica, Concepto, Legislación

Frente al problema jurídico planteado, se sostiene que la regulación de la imparcialidad pericial requiere una mayor precisión normativa que permita incorporar criterios vinculados con sus dimensiones de origen, cognitiva y disposicional. Esta posición se fundamenta en que la inexistencia de vínculos formales entre el experto y las partes no garantiza por sí sola la ausencia de factores capaces de afectar la producción del conocimiento especializado. Por ello, los argumentos siguientes examinan, desde una perspectiva comparativa, técnica, conceptual y legislativa, las razones que justifican complementar la regulación vigente mediante parámetros que permitan al juzgador realizar una valoración integral de la confiabilidad del dictamen pericial.

3.4 Argumento comparativo: la imparcialidad de origen no resulta suficiente para determinar la confiabilidad del dictamen

La imparcialidad de origen constituye el primer nivel de análisis de la independencia del perito, debido a que comprende las circunstancias existentes antes y durante su incorporación al proceso, particularmente la forma de designación, relaciones profesionales o personales con las partes, intereses económicos y demás situaciones susceptibles de generar un conflicto de interés, donde su importancia jurídica resulta indiscutible porque permite identificar circunstancias externas capaces de afectar la independencia del especialista.

Sin embargo, la forma de designación del perito no constituye por sí sola una garantía absoluta de imparcialidad, siendo que, la existencia de un perito designado

institucionalmente no permite presumir de manera irrefutable la confiabilidad de sus conclusiones, de la misma manera que la contratación de un experto por una de las partes tampoco permite concluir automáticamente que su dictamen carece de valor probatorio. Lo jurídicamente relevante consiste en determinar si las circunstancias de su intervención y la manera en que desarrolló el análisis afectaron la confiabilidad de las conclusiones presentadas al proceso.

Esta distinción encuentra respaldo empírico en Murrie et al. (2013), quienes estudiaron experimentalmente si la parte para la cual creían trabajar los expertos podía influir sobre sus evaluaciones. En una investigación con 108 psicólogos y psiquiatras forenses que examinaron expedientes equivalentes, los participantes que creían actuar para la acusación tendieron a asignar puntuaciones de riesgo mayores, mientras que aquellos que creían trabajar para la defensa tendieron a establecer puntuaciones inferiores, los autores identificaron estos resultados como evidencia de un efecto de *adversarial allegiance* en determinados expertos (Murrie et al., 2013).

La importancia jurídica de este hallazgo consiste en demostrar que la relación entre el experto y una parte procesal puede constituir un factor relevante para valorar el dictamen, pero también evidencia que el problema no puede reducirse a establecer quién contrató o designó al especialista, debiendo analizarse la incidencia que dicha circunstancia pudo ejercer sobre el proceso de evaluación y las conclusiones obtenidas.

En consecuencia, la comparación entre perito designado judicialmente y perito aportado por una parte no debería resolverse atribuyendo automáticamente mayor valor probatorio al primero, donde el origen constituye un elemento de valoración, pero la confiabilidad debe determinarse atendiendo también al razonamiento, metodología y fundamentos empleados. En esta línea, Vázquez (2020) sostiene que la valoración judicial del conocimiento experto exige comprender el razonamiento inferencial del perito, lo que implica controlar tanto las premisas utilizadas como las inferencias desarrolladas a partir de ellas.

Por tanto, la imparcialidad de origen opera como un criterio inicial, pero no suficiente para valorar la prueba pericial. Su utilidad consiste en advertir posibles relaciones o intereses capaces de comprometer la independencia del experto; sin embargo, la regulación de la imparcialidad debería permitir también considerar las condiciones bajo las cuales se produjo el conocimiento pericial. Esta insuficiencia justifica incorporar normativamente criterios complementarios que permitan al juzgador examinar no

solamente el origen de la intervención del experto, sino también otros factores capaces de incidir sobre la confiabilidad de sus conclusiones.

3.5 Argumento técnico: los sesgos cognitivos pueden afectar la decisión experta aun cuando no exista intención de favorecer a una parte

La objetividad del perito no depende únicamente de su voluntad consciente de actuar correctamente, debido a que la toma de decisiones especializadas puede encontrarse influida por información contextual, expectativas previas, conocimiento de decisiones anteriores y otros factores cognitivos.

La revisión sistemática realizada por Cooper y Meterko (2019) constituye una evidencia particularmente relevante, donde los autores examinaron la literatura empírica sobre sesgos cognitivos en ciencias forenses e identificaron 29 estudios primarios. Los resultados mostraron evidencia de susceptibilidad de los profesionales forenses frente a diferentes formas de sesgo de confirmación y destacaron la posible utilidad de procedimientos dirigidos a restringir información innecesaria, controlar el orden de presentación de la información y realizar determinadas evaluaciones sin conocimiento de conclusiones anteriores (Cooper y Meterko, 2019).

Esta evidencia modifica la manera tradicional de entender la imparcialidad, donde un perito puede no mantener ninguna relación económica, personal o profesional con las partes, pero ello no elimina necesariamente la posibilidad de que información contextualmente irrelevante influya sobre su interpretación de la evidencia. La imparcialidad cognitiva, por tanto, no pretende cuestionar la integridad moral del experto, sino examinar las condiciones bajo las cuales se desarrolló su proceso de razonamiento.

Precisamente para controlar este problema, Dror y Kukucka (2021) desarrollaron el modelo *Linear Sequential Unmasking–Expanded* (LSU-E), siendo el procedimiento parte de reconocer que el orden en que la información es recibida puede afectar las decisiones y propone gestionar su secuencia considerando elementos como su relevancia, objetividad y potencial para producir sesgo. Los autores sostienen que este enfoque puede aplicarse ampliamente a decisiones forenses y contribuir a reducir sesgos y ruido, así como a mejorar la calidad de la toma de decisiones (Dror y Kukucka, 2021).

Desde el punto de vista jurídico, estos hallazgos permiten sostener que la valoración de la imparcialidad del perito no debería circunscribirse exclusivamente a comprobar conflictos de interés. El juzgador puede considerar, entre otros elementos, qué

información conoció el experto antes de realizar el análisis, si dicha información resultaba técnicamente necesaria, qué metodología utilizó, si documentó adecuadamente su procedimiento y si sus conclusiones pueden ser sometidas a contradicción y revisión.

La imparcialidad cognitiva constituye, por tanto, un criterio técnico relevante para valorar la confiabilidad del dictamen, debido a que permite examinar si el procedimiento empleado redujo razonablemente la posibilidad de que factores ajenos a la evidencia condicionaran las conclusiones. El reconocimiento científico de estos factores demuestra que una regulación centrada exclusivamente en conflictos de interés o relaciones externas del experto resulta insuficiente. En consecuencia, se justifica incorporar en la regulación procesal criterios que permitan considerar las condiciones cognitivas y contextuales bajo las cuales fue desarrollado el análisis pericial, especialmente la información conocida por el experto, la metodología aplicada y los mecanismos utilizados para reducir potenciales sesgos.

3.6 Argumento conceptual y legislativo: la imparcialidad debe relacionarse con la calidad y credibilidad del dictamen pericial

El argumento deriva de una interpretación conjunta del concepto de imparcialidad y de las reglas que regulan la prueba pericial, donde la imparcialidad no debe comprenderse únicamente como ausencia de interés personal en el resultado del proceso. En el contexto de la prueba experta, también se relaciona con la capacidad del especialista para mantener independencia de criterio, aplicar rigurosamente su metodología, transparentar sus procedimientos y reconocer las limitaciones de las conclusiones alcanzadas.

Esta perspectiva permite incorporar la dimensión disposicional de la imparcialidad, mientras la imparcialidad de origen se concentra en las circunstancias externas del experto y cognitiva en las posibles influencias sobre su razonamiento, la disposicional comprende las características profesionales que orientan su comportamiento frente a la evidencia: independencia intelectual, honestidad, transparencia, apertura a la crítica, reconocimiento de incertidumbres y disposición para modificar una conclusión cuando la evidencia técnicamente válida lo justifique.

La relación entre estas condiciones y la valoración judicial encuentra apoyo en la doctrina contemporánea de la prueba pericial. Vázquez (2020) sostiene que la valoración judicial del conocimiento experto requiere que los jueces comprendan y controlen las

premisas del razonamiento pericial y las inferencias realizadas a partir de ellas. La valoración no consiste, por consiguiente, en una deferencia automática frente a las credenciales o autoridad del especialista, sino en un examen crítico de la justificación del conocimiento presentado al proceso.

Esta interpretación resulta consistente con el ordenamiento ecuatoriano, en cuanto la regulación procesal exige objetividad e imparcialidad en la actuación del perito y permite cuestionar durante la audiencia aspectos relacionados con su parcialidad, idoneidad, credibilidad y rigor técnico o científico. La lectura conjunta de estos elementos permite advertir que la imparcialidad y la calidad científica del dictamen no constituyen aspectos completamente desvinculados cuando se determina su fuerza probatoria.

Por ello, la imparcialidad disposicional adquiere relevancia cuando permite examinar la conducta profesional exteriorizada y verificable del experto, pero debe evitarse que su valoración se convierta en un juicio meramente subjetivo sobre su personalidad. No se trataría de determinar si el juez considera al perito una persona honesta en términos abstractos, sino de identificar indicadores concretos en su actuación: transparencia sobre las fuentes utilizadas, explicación de los procedimientos, reconocimiento de limitaciones, consistencia de sus respuestas, disposición para enfrentar hipótesis alternativas y correspondencia entre los datos analizados y las conclusiones emitidas.

Los tres argumentos desarrollados permiten sostener conjuntamente que la imparcialidad de origen, cognitiva y disposicional no constituye una clasificación puramente teórica, sino un conjunto de criterios complementarios vinculados con la confiabilidad de la prueba pericial. La dimensión de origen permite identificar posibles intereses, vínculos y circunstancias externas capaces de comprometer la independencia del experto; la dimensión cognitiva permite examinar influencias contextuales y factores susceptibles de afectar involuntariamente el razonamiento; mientras que la dimensión disposicional permite valorar comportamientos profesionales exteriorizados relacionados con independencia intelectual, transparencia, apertura a la crítica y reconocimiento de las limitaciones del análisis.

Si bien el artículo 223 del COGEP proporciona una base jurídica para examinar la imparcialidad, idoneidad, credibilidad y rigor técnico o científico del perito, su formulación general no desarrolla expresamente estos criterios. Por ello, una valoración integral no debería depender exclusivamente de una construcción interpretativa realizada

en cada caso, sino contar con parámetros normativos que orienten al juzgador. Esta circunstancia justifica una modificación de la regulación vigente destinada a precisar los elementos que pueden ser considerados al determinar racionalmente la confiabilidad y fuerza probatoria del dictamen pericial.

3.7 Criterio de Autor – Cierre Total

A partir del problema jurídico planteado y de los argumentos desarrollados, se considera que la imparcialidad del perito no debe ser interpretada como una condición exclusivamente formal determinada por su forma de designación o por la inexistencia de vínculos con las partes procesales. Si bien estas circunstancias resultan jurídicamente relevantes, constituyen únicamente un primer nivel de análisis, debido a que la confiabilidad del conocimiento experto también depende de las condiciones cognitivas, metodológicas y profesionales bajo las cuales se produce y sustenta el dictamen pericial.

En este sentido, se sostiene que el deber de objetividad e imparcialidad previsto en el artículo 223 del Código Orgánico General de Procesos debe interpretarse de manera integral. La propia disposición permite que durante la audiencia se formulen preguntas y presenten pruebas dirigidas a determinar la parcialidad o falta de idoneidad del perito, desvirtuar el rigor técnico o científico de sus conclusiones e impugnar su credibilidad (Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2015, art. 223). Por consiguiente, el control judicial de la actividad pericial no se limita a identificar relaciones personales, profesionales o económicas del experto, sino que alcanza también elementos relacionados con la calidad y confiabilidad de la actividad técnica desarrollada.

Esta interpretación resulta compatible con el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, que incorpora entre sus principios rectores la independencia, imparcialidad, especialidad, autonomía y responsabilidad (Consejo de la Judicatura, 2024). La normativa ecuatoriana proporciona, por tanto, una base jurídica para exigir una actuación pericial independiente e imparcial, no obstante, el verdadero desafío consiste en determinar cómo debe materializarse dicha exigencia cuando el juzgador atribuye valor probatorio a las conclusiones del especialista.

A criterio del autor, esta cuestión puede resolverse mediante una valoración articulada de la imparcialidad de origen, cognitiva y disposicional, sin que ninguna de estas dimensiones sea considerada aisladamente suficiente para determinar la confiabilidad o falta de confiabilidad del dictamen.

La imparcialidad de origen debe constituir el punto inicial del examen, permitiendo identificar la forma en que el experto se incorporó al proceso, posibles relaciones con las partes, intereses económicos o profesionales y demás circunstancias capaces de generar dudas razonables acerca de su independencia. Sin embargo, no resulta jurídicamente adecuado establecer una equivalencia automática entre el origen del perito y la calidad de sus conclusiones. Un experto designado judicialmente puede producir un informe metodológicamente deficiente, mientras que un experto presentado por una parte puede elaborar un análisis técnicamente sólido y verificable, por ello, el origen constituye un factor relevante de valoración, pero no debería convertirse en una presunción absoluta acerca de la credibilidad del dictamen.

Esta posición adquiere mayor relevancia frente a la evidencia sobre *adversarial allegiance*. Murrie et al. (2013) encontraron experimentalmente diferencias en determinadas evaluaciones realizadas por expertos según la parte para la cual creían estar trabajando, mientras que Murrie y Boccaccini (2015) explican que la vinculación del experto con una de las partes puede relacionarse con sesgos y heurísticas capaces de influir en el juicio profesional. Estos resultados justifican que la relación entre experto y parte sea examinada judicialmente, pero no permiten concluir que todo perito de parte actúe necesariamente de manera parcial, donde la valoración debe recaer sobre las circunstancias concretas de su actuación y sobre la justificación de sus conclusiones.

La imparcialidad cognitiva constituye un segundo nivel indispensable. La revisión sistemática de Cooper y Meterko (2019) demuestra que los profesionales forenses pueden ser susceptibles a diferentes manifestaciones de sesgo cognitivo. De igual manera, Dror y Kukucka (2021) señalan que la información contextual y la secuencia en que esta se proporciona pueden influir en la toma de decisiones, proponiendo mecanismos de gestión de información destinados a disminuir tales efectos.

Desde esta perspectiva, considerar que un perito es imparcial únicamente porque manifiesta actuar de buena fe resultaría insuficiente, siendo que, los sesgos cognitivos no requieren necesariamente una intención consciente de beneficiar o perjudicar a una de las partes. En consecuencia, la imparcialidad cognitiva debe evaluarse principalmente a partir de las condiciones objetivamente verificables del procedimiento pericial: información recibida por el experto, relevancia de dicha información para la tarea encomendada, metodología aplicada, documentación del procedimiento, tratamiento de hipótesis alternativas y mecanismos empleados para reducir influencias contextuales innecesarias.

La imparcialidad disposicional completa este análisis, pero debe utilizarse con especial cautela, donde a criterio del autor, esta dimensión no debería convertirse en una valoración subjetiva de la personalidad o moralidad del perito, puesto que ello podría sustituir el análisis racional de la prueba por apreciaciones personales del juzgador. Su relevancia jurídica debe limitarse a comportamientos profesionales exteriorizados y susceptibles de comprobación durante el proceso, tales como la transparencia del experto, la declaración de posibles conflictos de interés, reconocimiento de las limitaciones de su análisis, explicación del grado de incertidumbre de sus conclusiones, disposición para responder técnicamente a objeciones y apertura frente a hipótesis alternativas.

Esta interpretación encuentra correspondencia con la necesidad de valorar el razonamiento pericial y no exclusivamente la autoridad de quien lo formula. Vázquez (2020) explica que el control judicial de la prueba experta exige atender a las premisas empleadas y a las inferencias que permiten alcanzar las conclusiones, de esta manera, la credibilidad del dictamen debe encontrarse vinculada con la posibilidad de comprender, examinar y contradecir el razonamiento que lo sustenta.

En consecuencia, las tres dimensiones propuestas no deberían funcionar como nuevas causales autónomas de exclusión de la prueba que no hayan sido establecidas por el legislador. Su función debe ser principalmente valorativa: proporcionar al juzgador parámetros que permitan determinar racionalmente qué grado de credibilidad y fuerza probatoria corresponde atribuir al dictamen. Esta distinción resulta fundamental, porque evita confundir las condiciones legales para la incorporación o actuación de una prueba con los criterios utilizados posteriormente para establecer su capacidad de demostrar los hechos controvertidos.

Por ello, cuando existan cuestionamientos respecto de la imparcialidad de un experto, el análisis judicial debería establecer, en primer término, si existen circunstancias externas capaces de comprometer su independencia; en segundo término, si el procedimiento aplicado estuvo expuesto a información o factores cognitivos capaces de condicionar indebidamente sus resultados; y, finalmente, si la conducta profesional exteriorizada por el perito demuestra transparencia, independencia intelectual y capacidad para reconocer las limitaciones de su propio análisis, donde estos elementos deben examinarse conjuntamente con la idoneidad, metodología, rigor técnico o científico y credibilidad del experto.

Esta propuesta no implica que el juzgador deba sustituir al especialista en cuestiones científicas, siendo el control judicial debe dirigirse a valorar la justificación del conocimiento experto, verificando que exista correspondencia racional entre los datos examinados, método aplicado y conclusiones formuladas. En este sentido, Vázquez (2020) advierte la importancia del razonamiento inferencial en la prueba pericial y del diseño de mecanismos que permitan al órgano jurisdiccional comprender y controlar adecuadamente el conocimiento experto.

En criterio del autor, el problema identificado no exige afirmar la existencia de un vacío normativo absoluto, puesto que el ordenamiento ecuatoriano ya reconoce la objetividad y la imparcialidad como exigencias de la actuación pericial. Sin embargo, la existencia de una regulación general no excluye la posibilidad de identificar una insuficiencia en su nivel de precisión. El artículo 223 del COGEP permite cuestionar la parcialidad, idoneidad, credibilidad y rigor técnico o científico del experto, pero no desarrolla expresamente los factores que pueden ser considerados para determinar integralmente la imparcialidad del conocimiento pericial.

En este sentido, la interpretación amplia de la norma constituye una herramienta jurídicamente posible, pero no proporciona por sí sola parámetros uniformes para orientar la valoración judicial. La ausencia de criterios expresos puede ocasionar que los elementos vinculados con la imparcialidad de origen, cognitiva y disposicional dependan exclusivamente de la interpretación que realice cada juzgador en el caso concreto.

Por consiguiente, se sostiene como criterio del autor que resulta jurídicamente pertinente fortalecer la regulación vigente mediante una modificación normativa que incorpore parámetros destinados a orientar la valoración integral de la imparcialidad pericial. La reforma debe permitir considerar las circunstancias externas relacionadas con el origen de la intervención del experto, las condiciones cognitivas y contextuales que pudieron incidir sobre el análisis y los comportamientos profesionales verificables vinculados con independencia intelectual, transparencia y reconocimiento de las limitaciones del dictamen.

Estas dimensiones no deben configurarse como nuevas causales automáticas de exclusión de la prueba ni como presunciones de parcialidad. Su finalidad debe ser valorativa, proporcionando al juzgador criterios que, conjuntamente con la idoneidad del experto, la metodología aplicada, el rigor técnico o científico, la evidencia examinada y

la posibilidad de contradicción, permitan determinar motivadamente la confiabilidad y fuerza probatoria del dictamen.

En definitiva, la respuesta al problema jurídico consiste en reconocer que la regulación actual proporciona una base general para exigir imparcialidad, pero requiere mayor precisión respecto de los factores relevantes para su valoración integral. En consecuencia, se justifica proponer una modificación del artículo 223 del Código Orgánico General de Procesos que incorpore expresamente parámetros vinculados con las dimensiones de origen, cognitiva y disposicional de la imparcialidad pericial.

Propuesta reformativa

4.1 Justificación de la reforma

El artículo 223 del Código Orgánico General de Procesos reconoce expresamente el deber del perito de actuar con objetividad e imparcialidad y permite cuestionar durante la audiencia su parcialidad, falta de idoneidad, rigor técnico o científico y credibilidad. No obstante, la disposición no desarrolla expresamente los factores que pueden incidir sobre la imparcialidad durante la producción del conocimiento especializado.

El análisis desarrollado en esta investigación demuestra que la imparcialidad no depende exclusivamente de la inexistencia de relaciones personales, profesionales o económicas entre el experto y las partes. También pueden intervenir condiciones cognitivas y contextuales capaces de influir involuntariamente sobre el razonamiento pericial, así como comportamientos profesionales relacionados con la independencia intelectual, transparencia y reconocimiento de las limitaciones del análisis.

Por esta razón, se considera pertinente precisar normativamente los elementos que pueden ser considerados por el juzgador al valorar la imparcialidad y confiabilidad del dictamen, sin establecer presunciones automáticas de pérdida de valor probatorio.

4.2 Propuesta de modificación del artículo 223 del Código Orgánico General de Procesos

Artículo único. - Refórmese el artículo 223 del Código Orgánico General de Procesos, incorporándose después de su primer inciso los siguientes incisos:

“Para la valoración de la imparcialidad de la o del perito, la o el juzgador podrá considerar integralmente las circunstancias relacionadas con el origen de su intervención,

la existencia de intereses o vínculos susceptibles de comprometer su independencia, las condiciones cognitivas y contextuales bajo las cuales se produjo el análisis pericial y las actuaciones profesionales verificables que permitan determinar su independencia de criterio, transparencia y reconocimiento de las limitaciones del dictamen.

La existencia aislada de cualquiera de estas circunstancias no determinará automáticamente la pérdida de valor probatorio del informe pericial. La o el juzgador deberá valorar su incidencia en la confiabilidad de las conclusiones conjuntamente con la idoneidad del experto, la metodología aplicada, el rigor técnico o científico, la evidencia examinada y la posibilidad de contradicción.

La decisión mediante la cual se atribuya, disminuya o descarte valor probatorio a un informe pericial deberá expresar las razones relevantes que sustenten dicha valoración conforme a las reglas de la sana crítica.”

La modificación propuesta no pretende sustituir la función valorativa del juzgador ni convertir las dimensiones de imparcialidad en causales automáticas de exclusión de la prueba. Su finalidad consiste en proporcionar parámetros normativos que permitan exteriorizar y controlar las razones por las cuales se atribuye determinada fuerza probatoria al conocimiento experto.

Conclusión

El análisis realizado permite concluir que la imparcialidad del perito constituye un criterio relevante para la valoración racional de la prueba pericial y que su alcance no debe limitarse a verificar la forma de designación del experto o la inexistencia de relaciones personales, profesionales o económicas con las partes. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el deber de actuar con objetividad e imparcialidad se encuentra expresamente reconocido en el artículo 223 del Código Orgánico General de Procesos, disposición que además permite cuestionar la parcialidad, falta de idoneidad, rigor técnico o científico de las conclusiones y credibilidad del perito (Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2015, art. 223). Esta regulación permite sostener que la valoración judicial del conocimiento experto puede trascender el examen meramente formal de su procedencia y comprender las condiciones que inciden en la confiabilidad del dictamen.

En respuesta al problema jurídico planteado, se concluye que la imparcialidad de origen, cognitiva y disposicional debe ser considerada de manera conjunta por el juzgador al determinar la confiabilidad y fuerza probatoria del dictamen pericial. La imparcialidad de origen permite identificar relaciones, intereses o circunstancias externas susceptibles de comprometer la independencia del experto; la imparcialidad cognitiva permite examinar posibles influencias derivadas de información contextual, expectativas y sesgos que pueden intervenir en el razonamiento especializado; mientras que la imparcialidad disposicional permite valorar comportamientos profesionales verificables relacionados con la independencia intelectual, transparencia, reconocimiento de limitaciones y apertura frente a la revisión crítica.

La evidencia científica examinada respalda particularmente la necesidad de incorporar la dimensión cognitiva, donde la revisión sistemática desarrollada por Cooper y Meterko (2019) identificó evidencia de susceptibilidad de los profesionales forenses frente a distintas manifestaciones de sesgo cognitivo. Asimismo, Dror y Kukucka (2021) han demostrado la relevancia de gestionar la información contextual que recibe el experto y proponen procedimientos orientados a disminuir sesgos y ruido durante la toma de decisiones especializadas. Estos hallazgos permiten establecer que la buena fe o la inexistencia de un conflicto de interés manifiesto no garantizan por sí mismas que el razonamiento experto se encuentre completamente libre de factores capaces de influir sobre sus conclusiones.

Del mismo modo, la imparcialidad de origen conserva importancia, pero no debe

utilizarse como una presunción absoluta sobre la confiabilidad del dictamen. Las investigaciones de Murrie et al. (2013) y Murrie y Boccaccini (2015) sobre *adversarial allegiance* evidencian que la vinculación del experto con una de las partes puede relacionarse con diferencias en determinadas evaluaciones. Sin embargo, estos hallazgos tampoco permiten afirmar que todo perito de parte sea necesariamente parcial, en consecuencia, el origen del experto constituye un factor que debe ser examinado conjuntamente con la metodología, fundamentación y demás condiciones bajo las cuales fueron obtenidas sus conclusiones.

En este contexto, la principal problemática identificada no corresponde a una ausencia absoluta de regulación jurídica sobre la imparcialidad, sino a una insuficiencia en el nivel de precisión con que la normativa determina los factores relevantes para su valoración. El artículo 223 del COGEP proporciona una base jurídica para exigir objetividad e imparcialidad y controlar la idoneidad, credibilidad y rigor técnico o científico del experto; sin embargo, no desarrolla expresamente las dimensiones de origen, cognitiva y disposicional examinadas en esta investigación.

En respuesta al problema jurídico planteado, se concluye que resulta pertinente fortalecer la regulación existente mediante una modificación del artículo 223 del Código Orgánico General de Procesos que incorpore parámetros para la valoración integral de la imparcialidad pericial. Estos criterios no deben constituir presunciones automáticas de parcialidad o exclusión del dictamen, sino elementos que permitan al juzgador determinar motivadamente la incidencia que determinadas circunstancias externas, cognitivas, contextuales y profesionales pueden producir sobre la confiabilidad de las conclusiones.

La propuesta normativa formulada permite articular la imparcialidad de origen, cognitiva y disposicional con la idoneidad del experto, la metodología empleada, el rigor científico, la transparencia del procedimiento y la posibilidad de contradicción. De esta manera, se fortalece la valoración racional de la prueba pericial y se evita que su fuerza probatoria dependa exclusivamente de la autoridad, prestigio o forma de designación del perito.

Recomendación

A partir de las conclusiones alcanzadas, se recomienda impulsar la reforma del artículo 223 del Código Orgánico General de Procesos con la finalidad de incorporar parámetros expresos para la valoración integral de la imparcialidad del perito. La modificación debería permitir considerar las circunstancias relacionadas con el origen de su intervención, posibles factores cognitivos y contextuales capaces de incidir sobre el razonamiento experto y comportamientos profesionales verificables relacionados con independencia de criterio, transparencia y reconocimiento de las limitaciones del dictamen. Estos elementos deberán operar como criterios de valoración y no como causales automáticas de exclusión o pérdida de credibilidad de la prueba pericial.

En relación con la imparcialidad de origen, se recomienda fortalecer la transparencia respecto de las condiciones bajo las cuales el experto interviene en el proceso. El perito debería informar oportunamente cualquier relación profesional, económica, institucional o personal relevante con las partes, así como circunstancias que puedan generar un conflicto de interés. Esta información permitiría que las partes ejerzan adecuadamente la contradicción y que el juzgador determine si tales circunstancias afectan la credibilidad del dictamen, sin establecer una presunción automática de parcialidad por el solo hecho de que el especialista haya sido presentado o contratado por una parte.

Respecto de la imparcialidad cognitiva, se recomienda promover protocolos de gestión de información contextual durante las actividades periciales, particularmente en aquellas disciplinas en las que el análisis contenga componentes interpretativos susceptibles de influencia. Estos procedimientos deberían procurar que el experto reciba inicialmente la información estrictamente necesaria para desarrollar la tarea técnica y que aquella información potencialmente sugestiva sea administrada de acuerdo con su relevancia para el examen. Esta recomendación encuentra sustento en los mecanismos de reducción de sesgo propuestos por Dror y Kukucka (2021), quienes destacan la importancia de considerar la relevancia, objetividad y potencial de sesgo de la información durante la toma de decisiones.

También se recomienda fortalecer la documentación y trazabilidad del procedimiento pericial. El dictamen debería permitir identificar con claridad qué información recibió el experto, cuáles fueron los datos efectivamente utilizados, qué método aplicó, qué procedimientos ejecutó, qué limitaciones identificó y cómo llegó

desde los resultados obtenidos hasta sus conclusiones. Una adecuada trazabilidad facilitaría tanto la contradicción de las partes como el control judicial del razonamiento experto.

En cuanto a la imparcialidad disposicional, se recomienda que su valoración se realice exclusivamente mediante indicadores profesionales exteriorizados y verificables, evitando apreciaciones subjetivas sobre la personalidad del experto. Entre estos indicadores pueden considerarse la declaración transparente de conflictos de interés, reconocimiento de las limitaciones del análisis, explicación del grado de incertidumbre de los resultados, consideración de hipótesis alternativas, coherencia entre evidencia y conclusiones y la disposición para responder técnicamente a las objeciones formuladas durante la contradicción.

De igual manera, se recomienda fortalecer la capacitación de jueces, peritos y demás operadores jurídicos sobre valoración de prueba científica y sesgos cognitivos. La literatura demuestra que los sesgos pueden operar sin intención consciente (Cooper y Meterko, 2019; Dror y Kukucka, 2021), por consiguiente, su prevención no debería descansar únicamente en exigencias éticas dirigidas al experto, sino también en procedimientos institucionales capaces de identificar y reducir condiciones que incrementen el riesgo de influencia.

En el ámbito jurisdiccional, se recomienda que la motivación de las decisiones que atribuyan especial relevancia a una prueba pericial explique los elementos esenciales que justifican su credibilidad. El análisis debería considerar, según las circunstancias del caso, la idoneidad del experto, posibles conflictos de interés, metodología aplicada, suficiencia de la información examinada, transparencia del procedimiento, consistencia entre datos y conclusiones, reconocimiento de limitaciones y posibles factores cognitivos o contextuales relevantes. De esta manera, la valoración del dictamen se fundamentaría en razones susceptibles de control y contradicción y no exclusivamente en las credenciales o autoridad profesional del especialista.

Como mecanismo complementario para la aplicación de la reforma propuesta, se recomienda que el Consejo de la Judicatura, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con el Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, considere el desarrollo de lineamientos técnicos y programas de capacitación que complementen los principios de independencia e imparcialidad previstos en el Reglamento del Sistema Pericial Integral (Consejo de la Judicatura, 2024). Tales lineamientos podrían incorporar

progresivamente mecanismos de declaración de conflictos de interés, gestión de información contextual, documentación del procedimiento y sensibilización sobre sesgos cognitivos, adaptándolos a las particularidades de cada disciplina pericial.

La finalidad de estas recomendaciones no consiste en cuestionar de manera general la confiabilidad de los profesionales que intervienen como peritos, sino en fortalecer las condiciones institucionales, metodológicas y jurídicas bajo las cuales se produce y valora el conocimiento experto. La consideración conjunta de la imparcialidad de origen, cognitiva y disposicional permitiría disponer de mayores elementos para determinar racionalmente la fuerza probatoria del dictamen y contribuiría a una valoración judicial más transparente, fundamentada y susceptible de contradicción.

Referencias bibliográficas

- Blanco Huanca, H. A. (2025). El perito, el informe pericial y sus implicancias en el proceso penal. *Revista Quaestio Iuris*, 15, 236–249.
<https://doi.org/10.70467/rqi.n15.12>
- Cadena, W., Bonilla, G., & Coronel, J. (2023). El dictamen pericial en el procedimiento contencioso administrativo. Especialidad de la norma e incidencia del principio de integración normativa. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(31), 553–586. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.15-num.31-2023-4480>
- Consejo de la Judicatura. (2024). *Resolución No. 216-2024: Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial*. Consejo de la Judicatura del Ecuador.
- Cooper, G., & Meterko, V. (2019). Cognitive bias research in forensic science: A systematic review. *Forensic Science International*, 297, 35–46.
<https://doi.org/10.1016/j.forsciint.2019.01.016>
- Curley, L., Munro, J., Lages, M., MacLean, R., & Murray, J. (2020). Assessing cognitive bias in forensic decisions: A review and outlook. *Journal of Forensic Sciences*, 65(2), 354–360. <https://doi.org/10.1111/1556-4029.14220>
- Damaška, M. (2023). Epistemología y regulación jurídica de la prueba. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 36(1), 9–26.
- Dror, I., Charlton, D., & Péron, A. (2006). Contextual information renders experts vulnerable to making erroneous identifications. *Forensic Science International*, 156(1), 74–78. <https://doi.org/10.1016/j.forsciint.2005.10.017>
- Dror, I., & Kukucka, J. (2021). Linear Sequential Unmasking–Expanded (LSU-E): A general approach for improving decision making as well as minimizing noise and bias. *Forensic Science International: Synergy*, 3, 100161.
<https://doi.org/10.1016/j.fsisyn.2021.100161>
- Dror, I. Kukucka, J., Kassin, S., & Zapf, P. (2022). A practical tool for information management in forensic decisions: Using Linear Sequential Unmasking–

Expanded (LSU-E) in casework. *Forensic Science International: Synergy*, 4, 100216. <https://doi.org/10.1016/j.fsisyn.2022.100216>

Dujo, V., & Nagore, A. (2024). La neuropsicología forense en el ámbito criminal. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 24(1), 1–54.

Forensic Science Regulator. (2020). *Cognitive bias effects relevant to forensic science examinations*. UK Government.

Gómez, J. (2023). Los retos de la prueba pericial para asegurar un proceso neutro: Mito y realidades de la teoría procesal. *Revista Jurídica Austral*, 4(1), 277–306. <https://doi.org/10.26422/RJA.2023.0401.gom>

Guilcapi, N., & Borja, W. (2025). El impacto del sesgo cognitivo en la interpretación de evidencia forense. *Revista Perspectivas Sociales y Administrativas*, 3(1), 74–84. <https://doi.org/10.61347/psa.v3i1.78>

Kassin, S., Dror, I., & Kukucka, J. (2013). The forensic confirmation bias: Problems, perspectives, and proposed solutions. *Journal of Applied Research in Memory and Cognition*, 2(1), 42–52. <https://doi.org/10.1016/j.jarmac.2013.01.001>

Meterko, V., & Cooper, G. (2022). Cognitive biases in criminal case evaluation: A review of the research. *Journal of Police and Criminal Psychology*, 37, 101–122. <https://doi.org/10.1007/s11896-020-09425-8>

Murrie, D. C., & Boccaccini, M. T. (2015). Adversarial allegiance among expert witnesses. *Annual Review of Law and Social Science*, 11, 37–55. <https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-120814-121714>

Murrie, D., Boccaccini, M., Guarnera, L., & Rufino, K. (2013). Are forensic experts biased by the side that retained them? *Psychological Science*, 24(10), 1889–1897. <https://doi.org/10.1177/0956797613481812>

National Research Council. (2009). *Strengthening forensic science in the United States: A path forward*. The National Academies Press. <https://doi.org/10.17226/12589>

Orellana, S., & Durán, A. (2024). La imparcialidad de la opinión del testigo experto con respecto a los resultados de un informe, frente al criterio del perito. *Polo del*

Conocimiento, 9(6), 2145–2160.

President's Council of Advisors on Science and Technology. (2016). *Forensic science in criminal courts: Ensuring scientific validity of feature-comparison methods*. Executive Office of the President of the United States.

Schulz, F. (2024). *Derecho romano clásico*. Ediciones Olejnik.

Sosa, J. (2024). Alcance de paradigma de verdad sobre el estándar de prueba en el proceso penal colombiano desde el pensamiento de Michele Taruffo. *Revista Temas Procesales*, 40(40), 7–24. <https://doi.org/10.63865/temasp.v40n40a1>

Vázquez, C. (2020). El diseño normativo de las pruebas periciales, a propósito del razonamiento inferencial de los expertos y la comprensión judicial. *Discusiones*, 24(1), 29–60. <https://doi.org/10.52292/j.dsc.2020.2204>

Vázquez, C. (Coord.). (2025). *Manual de prueba pericial*. Marcial Pons.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, Arias Solano Evelyn Alexandra C.C: # 0706679438 y Botta Higuera Mayerline Nayeli, con C.C: # 0940970890; autores del trabajo de titulación: Imparcialidad de origen, cognitiva y disposicional del perito en la valoración de la prueba pericial previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto de 2026

f. _____
Arias Solano Evelyn Alexandra
C.C.: 0706679438

f. _____
Botta Higuera Mayerline Nayeli
C.C.: 0940970890



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	IMPARCIALIDAD DE ORIGEN, COGNITIVA Y DISPOSICIONAL DEL PERITO EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL		
AUTOR(ES)	Arias Solano Evelyn Alexandra; Botta Higuera Mayerline Nayeli		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Xavier Paul Cuadros Añazco		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2026	No. DE PÁGINAS:	40
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho civil		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Perito, prueba pericial, imparcialidad, dimensiones.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
Dentro del Código Orgánico Central de Procesos en su artículo 233 como parte del marco normativo ecuatoriano, reconoce la imparcialidad y objetividad como exigencia de actuación pericial, sin establecer explícitamente criterios diferenciados de valoración integral. El presente estudio tiene por objetivo analizar la imparcialidad de origen, cognitiva y disposicional del perito, valorando su incidencia en la confiabilidad del dictamen pericial, considerando que la prueba pericial constituye un medio fundamental en la decisión judicial. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo con diseño de estudio de caso presentando un alcance descriptivo-correlacional. En este contexto, se reconoce que la imparcialidad debe considerar factores de origen, cognitivos y contextuales, evitando la limitación de la existencia de intereses, circunstancias o vínculos, observando la influencia del razonamiento, criterio, transparencia y reconocimiento de limitaciones del análisis. Por consiguiente, se determina la insuficiencia normativa respecto los parámetros que requieren orientar la imparcialidad y confiabilidad al perito judicial en su valoración integral del dictamen, instaurando la necesidad de reformar el artículo 223 del cuerpo normativo, orientando a incorporar criterios que permitan valorar las dimensiones de la imparcialidad sin transformarse en causales de exclusión de la prueba pericial.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-979683185	E-mail: ariassolanoevelyn@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			